



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 26 de junio de 2020 por el señor **Carlos Daniel Vecco Giove** (Expediente N° 2020-0001198), identificado con DNI N° 07879978; así como, el Informe Técnico N° D000449-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 07 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la solicitud antes indicada, ya que el estudio implica el uso de herramientas moleculares como parte de la metodología, con fines taxonómicos, así como involucra más de un ámbito geográfico regional (San Martín, Loreto y Ucayali);

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre";



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000099-2021-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo que, por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

y Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 31 de julio de 2021;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, en ese contexto, a través de la solicitud s/n recibida el 26 de junio de 2020, el señor Carlos Daniel Vecco Giove (en adelante, el administrado), presidente de Urku Estudios Amazónicos, solicitó autorización para realizar una investigación científica en fauna silvestre, como parte del proyecto titulado: “*Genética poblacional de la termita Embiratermes neotenicus y las abejas sin aguijón del género Tetragonisca, en Perú*”, a ser efectuado por el periodo de veintinueve (29) meses, en los departamentos de San Martín, Loreto y Ucayali, fuera de ANP y de territorios comunales;

Que, mediante Carta N° D000084-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 31 de agosto de 2020, dirigida a la dirección de correo electrónico autorizada en la solicitud (carvec2@gmail.com), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, comunicó al administrado las observaciones efectuadas a su solicitud, otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación; observaciones que consistieron en: i) La Estación N° 3 ubicada en San Martín, recae en un predio rural, por lo que se deberá contar con la respectiva autorización para acceder a dicha zona; ii) Detallar el esfuerzo de muestreo en el uso de las técnicas pasivas; iii) Justificar la necesidad de exportar las muestras con relación a los análisis de laboratorio que se realizarán en el extranjero; iv) Detallar los datos del (los) laboratorio (s) donde se realizarán los estudios moleculares a partir de las muestras colectadas; así como, detallar el tipo de muestras e informar sobre el uso del remanente del material biológico y/o genético; y v) Incluir en el cronograma de trabajo, el mes de entrega del informe final con los resultados de la investigación;

Que, a través de la Carta N° 4-2020-URKU, presentada con fecha 15 de septiembre de 2020 (Expediente N° 2020-0008335), el administrado remitió la siguiente información: i) Se actualizaron las coordenadas de la Estación de Muestreo N° 3; ii) Se detalló la metodología de muestreo a emplear; iii) Se justificó la necesidad de exportar las muestras, ya que el Laboratorio de Genética y Biología Molecular de la Universidad Nacional de San Martín se encuentra en implementación, no pudiendo realizar la técnica de ADN Barcoding. El investigador accederá a una pasantía en la Universidad Sorbonne Paris Nord (ex Universidad de París 13), por lo que las muestras serán analizadas en el Laboratorio de Etología Experimental y Comparativa de la citada universidad, y en el Departamento de Genética e Biología Evolutiva de la Universidad de São Paulo (Brasil); iv) Se precisaron los datos del Laboratorio de Genética y Biología Molecular de la Universidad Nacional de San Martín, Laboratorio de Etología Experimental y Comparativa (Francia), y del Laboratorio de Genética y Evolución de las Abejas (Brasil); y v) Se consideró la elaboración del informe final en el cronograma de trabajo;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2020, remitido a la dirección de correo electrónico autorizada por el administrado (carvec2@gmail.com), se comunicó que las Estaciones de Muestreo N° 1 y 2 se hallaban en predios rurales, solicitándose además las cartas de presentación de los investigadores propuestos para participar en el equipo de investigación;

Que, a través de la carta s/n recibida el 4 de enero de 2021 (Expediente N° 2021-0000124), el administrado remitió la actualización del plan de investigación, incluyendo las coordenadas actualizadas; sin embargo, no alcanzó las cartas de presentación solicitadas;

Que, por consiguiente, mediante Carta N° D000018-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 22 de enero de 2021, dirigida a la dirección electrónica autorizada por el administrado (carvec2@gmail.com), la DGSPFS reiteró la necesidad de adjuntar las cartas de presentación de la organización a la que pertenecen los colaboradores de la investigación, entre otros;

Que, con el Oficio N° 019-2021-UEA, recibido el día 29 de marzo de 2021 (Expediente N° 2021-0010166), el administrado alcanzó las cartas de presentación de solo siete (07) de los nueve (09) investigadores inicialmente propuestos para integrar el equipo de investigación;

Que, mediante Oficio N° 038-2021-UEA, presentado con fecha 5 de julio de 2021 (Expediente N° 2021-0023187), el administrado reiteró su solicitud de otorgamiento de la autorización de investigación científica materia de análisis;

Que, a través del Informe Técnico N° D000449-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 07 de julio de 2021 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS precisa que la investigación prevé la colecta de individuos de la especie *Embiratermes neotenicus* y del género *Tetragonisca*, para identificación taxonómica y estudio de la estructura genética de la población;

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el citado informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente: i) De acuerdo con los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación presentado, así como considerando los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, la investigación no representa un riesgo para las poblaciones silvestres presentes en el área de estudio; ii) La investigación reviste de importancia, porque permitirá comprender mejor cómo la pérdida de los hábitats afecta la estructura genética de las poblaciones de las *Embiratermes neotenicus* y *Tetragonisca spp.*; iii) El área de estudio se circunscribe a siete (07) puntos de muestreo ubicados en los departamentos de San Martín, Loreto y Ucayali, fuera de ANP y de territorios de comunidades campesinas y/o nativas; iv) Considerando que el administrado solo remitió las cartas de presentación de siete (07) de los nueve (09) investigadores inicialmente propuestos para integrar el equipo de investigación, se colige que solo procede autorizar la participación de los referidos siete (07) investigadores; v) El administrado cumple con todos los requisitos exigidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre, así como reúne las condiciones mínimas para acceder a la autorización requerida; por lo que se recomienda autorizar al señor Carlos Daniel Vecco Giove, para realizar la investigación científica titulada: “*Genética poblacional de la termita Embiratermes neotenicus y las abejas sin aguijón del género*”



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Tetragonisca, en Perú”, por el periodo de veintinueve (29) meses, de conformidad con el cronograma de trabajo del plan de investigación presentado; vi) El administrado debe implementar las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12, 12.1.3 y 15 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable; vii) El administrado debe asumir el compromiso de aplicar las medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; y viii) El administrado debe efectuar las actividades de investigación, sin transgredir las medidas de inmovilización social obligatoria y las restricciones focalizadas dictadas por el Gobierno;

Que, por tanto, en el marco de la autorización concedida, el administrado adquirirá la condición de titular de la citada autorización, debiendo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- c) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la respectiva autorización.
- d) Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales, cronograma de actividades, entre otros.
- e) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- f) Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, del material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero el material colectado, el titular debe gestionar el correspondiente permiso de exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- i) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe parcial en idioma español (incluyendo versión digital), al término del primer año del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado.
- j) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, en formato impreso y digital. El formato de informe parcial y final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- k) El cumplimiento de lo señalado en el literal i), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores a la culminación del primer año del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, y en el caso de los literales g) y j), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término del periodo total del citado cronograma de trabajo.
- l) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse con pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial) del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.
- m) Efectuar las actividades de investigación, sin transgredir las medidas de inmovilización social obligatoria y las restricciones focalizadas dictadas por el Gobierno.

Que, en adición, el administrado considerará los siguientes compromisos:

- a) Comunicar con la debida anticipación a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, y a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, el ingreso a campo para la realización de las actividades de investigación.
- b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del periodo del cronograma de trabajo del plan de investigación, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- c) Aplicar las medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- d) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del periodo del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Carlos Daniel Vecco Giove**, identificado con DNI N° 07879978, para la realización de la investigación científica titulada: **“Genética poblacional de la termita *Embiratermes neotenicus* y las abejas sin aguijón del género *Tetragonisca*, en Perú”**, en virtud de las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2021-043**.

Artículo 2º.- La investigación científica autorizada, implica la colecta de especímenes de *Embiratermes neotenicus* y del género *Tetragonisca*, de acuerdo con las cantidades y finalidad que se detallan en la Tabla 1 del Anexo 2 adjunto, en concordancia a las metodologías descritas en el plan de investigación aprobado.

Artículo 3º.- La investigación se realizará en las localidades señaladas en la Tabla 2 del Anexo 2 de la presente resolución, ubicadas en los departamentos de San Martín, Loreto y Ucayali.

Artículo 4º.- En mérito a la autorización que precede, el titular se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, el cual comprende un periodo veintinueve (29) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 5º.- Autorizar a los siguientes investigadores para participar en el equipo de la investigación científica antes precisada:

Nombres y Apellidos	Función	Nacionalidad	Documento de Identidad	Institución
Carlos Daniel Vecco Giove	Investigador Principal	Peruana	DNI 07879978	Urku Estudios Amazónicos
David Sillam-Dussès	Coinvestigador	Francesa	PAS 14DF84739	Universidad Sorbonne Paris Nord
Virginie Roy	Coinvestigadora	Francesa	PAS 15CL82787	Universidad Paris Est Créteil
Chantal Poteaux	Coinvestigadora	Francesa	PAS 09AD33716	Universidad Sorbonne Paris Nord
Yves A. Roisin	Coinvestigador	Belga	PAS EN 567435	Universidad Libre de Bruxelles
Damien Gergonne	Coinvestigador	Francesa	PAS 16CR78356	Universidad Sorbonne Paris Nord
Agustín Cerna Mendoza	Coinvestigador	Peruana	DNI 01105141	Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto
Marilena Marconi	Coinvestigadora	Italiana	PAS YB6579913	Universidad Roma Tre

Artículo 6º.- El titular, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá cumplir con las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. De verificarse su incumplimiento, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 7º.- Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a territorios comunales, Áreas Naturales Protegidas, predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular gestionar las citadas autorizaciones.

Artículo 8º.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000449-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, al señor Carlos Daniel Vecco Giove; para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución, es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia (en caso corresponda), contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9º.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su correspondiente registro; así como, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para la fiscalización de su cumplimiento, de ser el caso.

Artículo 10º.- Remitir la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, y a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali; para su conocimiento.

Artículo 11º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL Y FINAL)

Al término del primer año, y una vez culminado el periodo total previsto en el cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, el titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe parcial (al término del primer año del periodo del cronograma de trabajo) y una (01) copia del informe final (al término del periodo total contemplado en el cronograma de trabajo), en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo con el formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberán adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Tabla 1. Cantidad máxima de individuos a coleccionar

Nombre Científico	Tipo de Muestra	Cantidad Máxima	Finalidad de la Colecta
<i>Embiratermes neotenicus</i>	Ejemplar entero	1000	Identificación taxonómica y estudio de la estructura genética de la población
<i>Tetragonisca</i> spp.	Ejemplar entero	1000	Identificación taxonómica y estudio de la estructura genética de la población

Tabla 2. Localidades referenciales de muestreo autorizadas para el desarrollo del proyecto

N°	Provincia	Departamento	Zona	Coordenadas Referenciales	
				Este	Norte
1	Lamas	San Martín	18M	375814.46 m E	9307930.76 m S
2	Lamas	San Martín	18M	357768.55 m E	9319641.55 m S
3	San Martín	San Martín	18M	379179.12 m E	9273572.91 m S
4	San Martín	San Martín	18M	350531.77 m E	9285244.34 m S
5	Ato Amazonas	Loreto	18M	374678.70 m E	9347133.03 m S
6	Maynas	Loreto	18M	683172.95 m E	9569453.85 m S
7	Coronel Portillo	Ucayali	18L	547146.83 m E	9060628.02 m S